

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS392/4  
24 de marzo de 2010

(10-1607)

---

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE AVES DE CORRAL PROCEDENTES DE CHINA

### Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 23 de marzo de 2010, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

---

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China* (WT/DS392) fue establecido por el OSD el 31 de julio de 2009 y quedó integrado el 23 de septiembre de 2009.

El Grupo Especial desea informar al OSD de que no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se convino su composición, debido a la complejidad técnica del asunto y a las solicitudes de las partes de que se prorrogaran varios plazos durante las actuaciones. El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes para julio de 2010.

---